

RESOLUCIÓN N.º 540

**REFORMA AL ESTATUTO DE LA COMISIÓN INTERAMERICANA
DE AGRICULTURA ORGÁNICA (CIAO)**

La JUNTA INTERAMERICANA DE AGRICULTURA (JIA), en su Vigésima Primera Reunión Ordinaria,

VISTO:

El documento IICA/JIA/Doc. 416 (21), “Propuesta de reforma al Estatuto de la Comisión Interamericana de Agricultura Orgánica (CIAO)”,

CONSIDERANDO:

Que la agricultura orgánica ha venido experimentando un constante crecimiento, en respuesta a la acelerada expansión de la demanda de este tipo de productos agrícolas en los mercados nacionales e internacionales;

Que el Comité Ejecutivo, por medio de la resolución IICA/CE/Res. 484 (XXVIII-O/08), resolvió establecer la CIAO y le solicitó a la Dirección General del Instituto Interamericano de Cooperación para la Agricultura (IICA) proporcionarle los servicios de una secretaría técnica;

Que la JIA, en su Decimoquinta Reunión Ordinaria, mediante la resolución IICA/JIA/Res. 455 (XV-O/09), aprobó el Estatuto de la CIAO, que fue establecida como una comisión especial según el artículo 52 del Reglamento de la JIA;

Que la CIAO ha propuesto actualizar su Estatuto, con el fin de mejorar el marco normativo que la regula y así fortalecer la agricultura orgánica;

Que el Comité Ejecutivo, a través de su resolución IICA/CE/Res. 668 (XL-O/20), encomendó al Director General del Instituto elaborar, en consulta con los Estados miembros de la CIAO, una propuesta de modificaciones al Estatuto de esta comisión, con el fin de presentarla a la consideración de ese órgano de gobierno del IICA;

Que en su Cuadragésima Primera Reunión Ordinaria el Comité Ejecutivo, mediante su resolución IICA/CE/Res. 683 (XLI-O/21), le solicitó al Director General del Instituto someter a la revisión de los Estados miembros del Comité Ejecutivo la propuesta de modificaciones al Estatuto de la CIAO; y

Que, en cumplimiento de lo anterior, el Director General del IICA envió a consulta de los Estados Miembros del Comité Ejecutivo la propuesta del nuevo Estatuto de la CIAO,

RESUELVE:

1. Aprobar el Estatuto de la CIAO, anexo a esta resolución.
2. Solicitar al Director General del Instituto informar sobre lo anterior a los países integrantes de la CIAO, a través de la secretaría técnica de esta, así como indicarles que se mantiene su carácter de comisión especial, de conformidad con lo establecido en el artículo 52 del Reglamento de la JIA.

ESTATUTO DE LA COMISIÓN INTERAMERICANA DE AGRICULTURA ORGANICA (CIAO)

CAPÍTULO PRIMERO: ORGANIZACIÓN, FUNCIONES Y MIEMBROS.

Artículo 1: Naturaleza

1. La Comisión Interamericana de Agricultura Orgánica (CIAO) es una Comisión Especial establecida por la Junta Interamericana de Agricultura (JIA) de acuerdo con el artículo 52 de su Reglamento.
2. La CIAO tendrá autonomía técnica en el desempeño de sus funciones, dentro de los límites establecidos en la Convención sobre el Instituto Interamericano de Cooperación para la Agricultura, este Estatuto, y las resoluciones de la JIA y del Comité Ejecutivo. La CIAO es subordinada y responsable ante el Comité Ejecutivo y no goza de la autoridad de obligar al IICA.

Artículo 2: Estructura

La CIAO cumplirá sus objetivos por intermedio de:

- a. la Asamblea de la CIAO.
- b. la Junta Directiva (JD/CIAO)
- c. la Secretaría Ejecutiva.

Artículo 3: Objetivos y Funciones

Objetivos

Los objetivos de la CIAO son:

- a. Contribuir con el desarrollo de la actividad orgánica en los Estados Miembros de la CIAO, actuando como instancia técnica de gestión del conocimiento y de socialización y difusión de información pertinente y oportuna;
- b. Contribuir al fortalecimiento de las estructuras institucionales de las Autoridades Competentes¹ de Control² y Fomento³ de la actividad orgánica de los Estados Miembros de la CIAO.
- c. Coordinar y promover el desarrollo y la armonización de normas y procedimientos para fomentar y regular la producción, el control, el fomento y el comercio de alimentos orgánicos en los Estados Miembros de la CIAO;

¹ Se utilizará el término Autoridad Competente para hacer referencia tanto a la Autoridad Competente de Control como a la Autoridad Competente de Fomento indistintamente, salvo caso especificado.

² Las Autoridades Competentes del Control de la Agricultura Orgánica son las instancias responsables de la regulación y el control de la actividad y de garantizar la condición orgánica de los productos.

³ Las Autoridades Competentes de Fomento de la producción orgánica son las instancias abocadas al desarrollo, promoción y fomento del sector orgánico.

- d. Actuar como mecanismo de consulta, enlace y de cooperación recíproca entre las instancias gubernamentales competentes que en cada Estado Miembro de la CIAO promueven y norman el desarrollo y control de la agricultura orgánica;

Funciones

Las funciones de la CIAO son:

- a. Monitorear el entorno internacional que incide sobre la actividad orgánica de la región; dar señales de alerta a los Estados Miembros de la CIAO y propiciar la construcción de posiciones públicas – privadas, o estrategias regionales colegiadas en temas relevantes para la actividad;
- b. Propiciar el desarrollo de talleres, seminarios, foros y capacitaciones, virtuales o presenciales en temas relevantes para el fortalecimiento de las Autoridades Competentes y para el desarrollo general de la agricultura orgánica;
- c. Asesorar y colaborar con los Estados Miembros de la CIAO que correspondan, en los procesos de formulación de sus normativas de agricultura orgánica y en la implementación y consolidación de las oficinas de las Autoridades Competentes;
- d. Propiciar la cooperación horizontal entre los Estados Miembros de la CIAO para facilitar el intercambio de información y de experiencias que permitan aproximar los niveles de desarrollo en el tema de la agricultura orgánica;
- e. Recopilar, concentrar y socializar la información de interés de los Estados Miembros de la CIAO y mantener actualizada una base de datos sobre agricultura orgánica con la información oficial de las oficinas de las Autoridades Competentes, y otra información de interés para apoyar los procesos de toma de decisiones de los actores de la actividad;
- f. Elaborar anualmente un informe de situación de la agricultura orgánica en las Américas, con información que suministrarán las Autoridades Competentes de la CIAO a requerimiento de su Secretaría Ejecutiva.
- g. Informar sobre eventos relevantes que atañen al desarrollo de la agricultura orgánica y que puedan ser de interés de los Estados Miembros de la CIAO;
- h. Coordinar acciones y establecer posiciones con los organismos de cooperación internacional multilateral y otros, que apoyan acciones en agricultura orgánica, especialmente en foros internacionales;
- i. Actuar como órgano asesor principal de los Estados Miembros de la CIAO y de otras entidades vinculadas que lo requieran, en temas relacionados con la agricultura orgánica;
- j. Considerar otros asuntos relacionados con la cooperación interamericana en el campo de la agricultura orgánica que le encomiende el Comité Ejecutivo del IICA;
- k. Presentar al Comité Ejecutivo del IICA un informe anual sobre sus actividades, lo que podrá incluir recomendaciones y proyectos de resoluciones para su consideración;
- l. Establecer relaciones de enlace y cooperación con otras entidades similares en los Estados Miembros del Sistema Interamericano a fin de lograr objetivos mutuos;
- m. Movilizar recursos para la realización de sus actividades de acuerdo con el artículo 24 de este Estatuto.

Artículo 4: Miembros

1. Los miembros de la CIAO podrán ser:
 - a. Miembros plenos:

Los Miembros plenos de la CIAO son aquellos Estados Miembros del Sistema Interamericano; que hayan expresado su voluntad mediante comunicación escrita del Ministerio de Agricultura de cada país de ser Estado Parte de la Comisión, y que, con fehcencia legal según su derecho nacional, se hayan comprometido a cumplir con las obligaciones financieras establecidas en el Reglamento de la CIAO, así como del Estatuto de esta Comisión. La CIAO es creada por la iniciativa, promoción y financiamiento del IICA, quien le brinda el fundamento jurídico, institucional y financiero, por lo que el IICA mediante el Estatuto de la CIAO forma parte de ésta como uno de sus miembros.

Los Estados Miembros plenos de la CIAO pueden ser:

- i. Todos los Estados Miembros del Sistema Interamericano y que conformaron la Red de Autoridades Competentes de la Agricultura Orgánica de las Américas, establecida en Managua, Nicaragua en agosto del 2007.
- ii. Otros Estados Miembros del Sistema Interamericano que soliciten su incorporación a la CIAO a través de su Ministro de Agricultura con el aval del Ministerio de Relaciones Exteriores, por nota escrita dirigida a la JD/CIAO, la cual deberá solicitar la aprobación a la Asamblea de la CIAO para su incorporación.
- iii. Y el IICA en su condición de organización cooperante.

b. Miembros observadores permanentes:

Otros Estados no pertenecientes al Sistema Interamericano que cuenten con instancias institucionales de la Autoridad Nacional Competente de la producción orgánica debidamente establecida para cumplir con las funciones de fomento, control y regulación de la actividad, y que soliciten su incorporación a la misma a través de su Ministro de Agricultura o su máxima autoridad por nota escrita dirigida a la JD/CIAO, la cual deberá solicitar la aprobación a la Asamblea de la CIAO para su incorporación.

2. De la desvinculación de un Miembro pleno u observador permanente:

Cualquier Estado Miembro pleno de la CIAO u observador permanente podrá retirarse de la Comisión por medio de una nota firmada por su Ministro de Agricultura o máxima autoridad, dirigida a la JD/CIAO. La desvinculación entrará en vigor noventa días después del recibo de la carta por parte de la JD/CIAO período durante el cual el Estado Miembro de la CIAO podrá reconsiderar su solicitud y dejarla sin efecto.

CAPÍTULO SEGUNDO: ASAMBLEA DE LA CIAO.

Artículo 5: Propósito y Funciones

Propósito

El Propósito de la Asamblea de la CIAO es servir de Foro Interamericano para que las Autoridades Competentes de la agricultura orgánica de los Estados Miembros de la CIAO intercambien opiniones y experiencias, tomando las decisiones adecuadas para orientar su actividad al cumplimiento de los objetivos y mandatos asignados.

Funciones

Las funciones de la Asamblea de la CIAO son:

- a. Establecer políticas para el cumplimiento de los objetivos y funciones establecidos en el Artículo 3 de este Estatuto.
- b. Elegir a los miembros de la JD/CIAO.
- c. Aprobar el Plan de Trabajo y Presupuesto de la CIAO elaborado y presentado por la JD/CIAO.

- d. Proponer al Comité Ejecutivo del IICA las modificaciones del presente Estatuto para su aprobación;
- e. Aprobar el Reglamento de la CIAO y sus modificaciones, si se estima que sea necesario para el logro de sus objetivos y manejo de sus funciones.

Artículo 6: Lugar y frecuencia de las reuniones

1. La CIAO podrá celebrar una Reunión Ordinaria de su Asamblea cada año. La frecuencia será determinada por la Asamblea. Se determinará la sede de esa reunión en la Reunión Ordinaria previa. Si hay más de un país oferente, se tomará la decisión por votación (mayoría simple), en caso de empate lo dirimirá la Presidencia de la JD/CIAO. Cuando no exista ningún país oferente, la Reunión Ordinaria Anual se celebrará en la Sede Central del IICA.
2. El plazo de los países miembros para ser considerados para ostentar la próxima Sede de la Asamblea será con al menos dos días de anticipación a la celebración de la Asamblea en la que se decidirá tal asunto. El país miembro interesado en ostentar la Sede de la Asamblea deberá enviar una nota a la Junta Directiva de la CIAO, por medio de la Secretaría Ejecutiva emitida y firmada por el Ministro de Agricultura del país.
3. La Asamblea de la CIAO puede celebrar Reuniones Extraordinarias presenciales convocadas por una resolución aprobada por un voto favorable de dos tercios de sus Estados Miembros en la Asamblea; o por correspondencia, o por medio electrónico, a la solicitud de la JD/CIAO, o de por lo menos diez de sus Estados Miembros. De acuerdo con el artículo 17 de este Estatuto, la JD/CIAO determinará la sede de la Reunión Extraordinaria, tomando en cuenta las ofertas recibidas de parte de los Estados Miembros y el principio de rotación. Cuando no exista ningún país oferente, la sede de la Asamblea Extraordinaria se llevará a cabo en la Sede Central del IICA.
4. En caso de ser necesario, la JD/CIAO podrá convocar a la Asamblea de la CIAO a sesionar por medios virtuales.

Artículo 7: Participación en la Asamblea de la CIAO

Representación

1. Cada Miembro Pleno, incluyendo al IICA, tiene derecho a enviar un Delegado Titular a la Asamblea de la CIAO, con derecho a voz y voto. Cada Estado Miembro Observador Permanente tiene derecho a enviar un Titular a la Asamblea de la CIAO, con derecho a voz, pero sin voto. En ambos casos, el Delegado podrá ser acompañado por representantes suplentes y/o asesores, a los cuales deberá acreditar a la Asamblea por intermedio de la Secretaría Ejecutiva de la CIAO.
2. El Delegado Titular de cada Miembro en la Asamblea será el oficial encargado de la Autoridad Competente de Control o de Fomento de la agricultura orgánica debidamente establecida en dicho Estado o, en su lugar, un funcionario de esa Autoridad bien experimentado y reconocido, designado por el oficial encargado de la Autoridad Competente del Estado Miembro.
3. El Director General del IICA, o su representante, puede participar con voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea de la CIAO, tanto en las sesiones plenarias como en las comisiones y subcomisiones. No podrá participar en las elecciones de los miembros de la Junta Directiva de la CIAO, ni en las elecciones de Presidente de la Junta Directiva.

Observadores

En las reuniones de la Asamblea de la CIAO, siempre que hayan solicitado su participación por escrito y con la antelación suficiente, las siguientes instancias de país y de instituciones, podrán hacerse representar por observadores sin voto, pero con voz, sujeto a la decisión del Presidente de la Asamblea.

- a. Los Estados Miembros del Sistema Interamericano que no pertenecen a la CIAO y que hayan solicitado participar en la reunión y cuya participación haya sido aprobada por el JD/CIAO;
- b. Las entidades y organismos interamericanos gubernamentales de carácter regional o sub-regional vinculados a la agricultura orgánica; y
- c. Los órganos y organismos especializados vinculados con la Organización de las Naciones Unidas y otros organismos internacionales públicos.
- d. Los países u organizaciones no pertenecientes a las Américas con las cuales la CIAO tenga firmados convenios de colaboración y que ambas partes estén interesadas en su participación en la Asamblea.

Invitados

Pueden asistir a las reuniones de la Asamblea de la CIAO en calidad de invitados especiales, previa aprobación de la JD/CIAO y en consulta con el gobierno del país anfitrión, otras personas o instituciones, las que incluyen las de la sociedad civil, no comprendidas en este artículo.

Artículo 8: Autoridades de la Asamblea de la CIAO

1. Habrá un Presidente y un Vicepresidente de la Asamblea de la CIAO. El Presidente será la Autoridad Competente de la agricultura orgánica del país anfitrión, y el Vicepresidente, el representante del Estado Miembro que sigue en orden alfabético al país del Presidente.
2. En caso de que la Asamblea se realice en el Sede Central del IICA, el Presidente de la JD/CIAO presidirá provisionalmente la sesión hasta que se elija un Presidente de la misma por votación.
3. En el caso de que la Asamblea se realice por medios virtuales, la presidencia recae en el presidente de la Junta Directiva.

Artículo 9: Temario

1. La JD/CIAO, con apoyo de la Secretaría Ejecutiva, preparará el temario preliminar para cada sesión de la Asamblea de la CIAO y lo someterá a la consideración de los Estados Miembros por lo menos tres meses antes de la inauguración de la reunión de dicha Asamblea. Los Estados Miembros tendrán treinta días consecutivos para presentar sus observaciones sobre el temario preliminar al Presidente de la JD/CIAO. Sobre la base de estas observaciones, la JD/CIAO redactará el temario final.
2. El temario que se apruebe de este modo sólo podrá ser modificado o enmendado durante la Reunión de la Asamblea de la CIAO por voto de dos tercios de los Estados Miembros presentes.

Artículo 10: Sesiones y Reuniones

Cada Reunión de la Asamblea de la CIAO constará de las sesiones plenarias y presentaciones que sean necesarias para tratar todo el temario de la Reunión.

Artículo 11: Comisiones

1. La Asamblea de la CIAO podrá establecer comisiones, subcomisiones y grupos de trabajo cuando lo requiera. Las Comisiones podrán ser permanentes o por un tiempo limitado.

2. La Asamblea de la CIAO designará coordinadores para cada comisión, subcomisión y grupo de trabajo según corresponda, quienes serán responsables de darle seguimiento al trabajo encomendado y de presentar los informes de resultados a la Asamblea General.
3. Las reuniones de las comisiones, subcomisiones y grupos de trabajo podrán ser virtuales o presenciales, según la naturaleza del trabajo a realizar y la disponibilidad de recursos.
4. Los países miembros y el IICA aportarán dentro de sus posibilidades recursos técnicos, humanos financieros, etc, para el trabajo encomendado por la Asamblea y/o por la JD/CIAO.

Artículo 12: Quórum

1. El quórum de las sesiones plenarios se constituirá con más de la mitad de los Estados Miembros de la CIAO.
2. El quórum de las comisiones, subcomisiones y grupos de trabajo de la Asamblea de la CIAO se constituirá con más de la mitad de los Estados Miembros que integran cada uno de esos cuerpos.
3. Para efectos de constituir el quórum la participación del Representante del IICA no será tomada en cuenta.

Artículo 13: Votaciones

1. Las decisiones de la Asamblea de la CIAO se adoptarán en las sesiones plenarios, salvo en casos extraordinarios cuando sea necesario de tomar el voto por correspondencia, o por medio electrónico, en cuyo caso este procedimiento será adoptado por la Asamblea y ejecutado por la Secretaría Ejecutiva de la CIAO. Cada Estado Miembro tendrá derecho a un voto que deberá ser acordado entre las Autoridades Competentes de Control y Fomento del mismo Estado Miembro, en el caso de que ambas Autoridades tengan una participación en la comisión. El Representante del IICA tendrá derecho a un voto.
2. En caso de no haber consenso en las deliberaciones, las decisiones de la Asamblea de la CIAO se adoptarán por el voto de la mayoría simple de los Estados Miembros presentes.
3. En las comisiones, subcomisiones y grupos de trabajo, las decisiones se adoptarán por mayoría simple de los Estados Miembros presentes.
4. No se procederá a ninguna votación en una reunión de la Asamblea, comisión, subcomisión, o grupo de trabajo, según sea el caso, a menos que se satisfagan los requisitos de quórum correspondiente y a menos que los Estados Miembros hayan sido debidamente notificados para participar, con la debida antelación a la reunión.
5. A los efectos de este Estatuto, el concepto de “mayoría absoluta”, significa la mitad más uno de la totalidad de los Estados Miembros de la CIAO, sean o no asistentes en la reunión de su Asamblea. El concepto de “mayoría simple”, significa cuando el objeto del debate, en cualquier sesión de una comisión, subcomisión o grupo de trabajo, obtiene de los presentes, más votos que cualquier otra.
6. Cuando sea necesario tomar decisiones sobre asuntos urgentes y la Asamblea no esté sesionando, se puede recurrir al procedimiento de votación por correspondencia, o por medios electrónicos. En este caso, a la solicitud escrita de la JD/CIAO, presentada por medio de su presidente, o a la solicitud de más de la mitad de los representantes de los Estados Miembros, por medio de una petición firmada por ellos, el/la Secretario/a Ejecutivo/a transmitirá a todos los Estados Miembros la información relativa al asunto que motive la consulta, incluyendo una proposición sobre el particular. Al mismo tiempo, solicitará el voto de los Estados Miembros y les informará acerca de la fecha límite para la recepción de los votos por escrito, o por medio electrónico. Al expirar el plazo fijado, el/la Secretario/a Ejecutivo/a computará los votos, certificará el resultado, y le comunicará a los Estados Miembros.

Las decisiones de la Asamblea tomada por este procedimiento se adoptarán por el voto de la mayoría absoluta de los Estados Miembros.

CAPÍTULO TERCERO: LA JUNTA DIRECTIVA (JD/CIAO)

Artículo 14: Composición

1. La Junta Directiva (JD/CIAO) es el órgano directivo de la CIAO y está integrado por cinco miembros:
 - a. Tres de los miembros que integran la JD/CIAO serán elegidos por votación directa de entre los Estados Miembros Plenos de la CIAO.
 - b. El cuarto miembro de la JD/CIAO será el representante del Estado Miembro Pleno designado país anfitrión para la próxima Reunión Ordinaria de la Asamblea de la CIAO.

En los casos donde:

- i. El anfitrión sea el IICA.
- ii. No haya país anfitrión designado por la Asamblea para su próxima Reunión Ordinaria.
- iii. El país anfitrión de la Asamblea sea uno de los tres Miembros elegidos por voto directo.
- iv. El país anfitrión para la próxima sede de la Asamblea sea un país observador.
- v. La próxima reunión de Asamblea sea virtual y no tenga Sede física.

El cuarto miembro será elegido por mayoría simple durante el transcurso de la Reunión Ordinaria de la Asamblea en la cual se decide la próxima sede o por mayoría simple en Reunión Extraordinaria de la Asamblea virtual o presencial convocada posteriormente y a tal fin.

- c. El IICA, a través de su Director General, nombrará el quinto miembro de la Junta Directiva. Este quinto miembro no será elegido por Asamblea, sino que será designado por el Director General del IICA por períodos de tres años y en ningún caso podrá ser el mismo funcionario del IICA que designe para ejercer la Secretaría Ejecutiva de la CIAO.
2. Los miembros de la JD/CIAO elegidos por la Asamblea por votación directa permanecerán en sus funciones durante tres años. Uno de los miembros se reemplazará cada año en la Reunión Ordinaria de su Asamblea.
3. El término del miembro de la JD/CIAO que sea el representante del país anfitrión de la próxima Asamblea Ordinaria, tanto como el término del miembro elegido en el marco de las excepciones indicadas en el punto 1.b. de este Artículo 14., comenzará al finalizar la Asamblea en la cual se eligió a su país como Sede, o en la cual fue elegido en el marco de las excepciones indicadas en el punto 1. B. de este Artículo 14 y finalizará al concluir la Asamblea patrocinada por su país, o al finalizar la Asamblea que se haya llevado a cabo en el marco de las excepciones indicadas en el punto 1.b. de este Artículo 14.
4. El representante en la JD/CIAO de cada Estado Miembro integrante será el oficial encargado de la Autoridad Competente de la agricultura orgánica debidamente establecida en dicho Estado o, en su lugar, un funcionario de esa Autoridad preferentemente bien experimentado y reconocido en la materia y acreditado a la JD/CIAO, por medio de el/la Secretario/a Ejecutivo/a Secretario/a Ejecutivo/a, por el oficial encargado de la Autoridad Competente del Estado Miembro.
5. En el caso de que por algún imprevisto no se celebre una Reunión Ordinaria de la Asamblea dentro del año calendario, los términos de los miembros de la JD/CIAO serán extendidos hasta la próxima Reunión Ordinaria, de tal manera que no haya una elección de más de un miembro en esa próxima reunión ordinaria y en las Reuniones Ordinarias siguientes.

6. Si un Estado Miembro renuncia a su posición de miembro de la JD/CIAO, la JD/CIAO nombrará otro miembro para tomar su lugar hasta la Próxima Reunión Ordinaria donde en una elección extraordinaria, se elegirá un miembro para servir lo que queda del término del miembro que renunció. Esta elección extraordinaria no se tomará en cuenta por fines de la aplicación del inciso 5 de este Artículo.

Artículo 15: Sesión de Constitución y Autoridades

1. La JD/CIAO y sus autoridades serán elegidas por la Asamblea de la CIAO en su última sesión plenaria, salvo el Representante del IICA en la Junta Directiva de la CIAO, quien será nombrado por el Director General del Instituto, y el cual, no podrá ser electo Presidente de la JD/CIAO.
2. Cualquiera de los Miembros Plenos, excluyendo al IICA podrá proponerse como candidato para el cargo de Miembro y/o Presidente de Junta Directiva, siendo necesario para ello que el Delegado del País cuente con el aval específico a tal fin en la credencial o nota de acreditación a la Asamblea.

Artículo 16: Presidente de la Junta Directiva

El Presidente de la JD/CIAO tendrá las siguientes responsabilidades específicas:

- a. Presidir las sesiones de Junta Directiva
- b. Supervisar y coordinar el cumplimiento de las funciones de la JD/CIAO, especialmente en el período que medie entre sus Reuniones Ordinarias; y
- c. Representar a la CIAO ante la JIA y ante el Comité Ejecutivo del IICA y ante otros organismos que participan en el desarrollo de la agricultura orgánica en la región y fuera de ella.

Artículo 17: Funciones de la Junta Directiva

Son funciones de la JD/CIAO las siguientes:

- a. Cumplir con las decisiones de la Asamblea de la CIAO, tomando en consideración las directrices que rigen el accionar de la JIA y el Comité Ejecutivo del IICA;
- b. Cumplir y hacer cumplir los objetivos enunciados en el Artículo 3;
- c. Determinar la fecha para la celebración de las Reuniones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea de la CIAO así como la sede de las Reuniones Extraordinarias y modificar la fecha y sede de unas y otras cuando fuera necesario;
- d. Preparar los anteproyectos de temario de las Reuniones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea de la CIAO y someterlos a la consideración de los Miembros de la CIAO, por intermedio de el/la Secretario/a Ejecutivo/a, para dar cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 9;
- e. Proponer a la Asamblea de la CIAO las modificaciones que considere necesario introducir a este Estatuto, y en caso de que se adopte, a su Reglamento;
- f. Adoptar las medidas de carácter urgente que no puedan postergarse hasta la celebración de la próxima reunión de la Asamblea de la CIAO, las cuales permanecerán vigentes hasta que la Asamblea de la CIAO pueda considerarlas;
- g. Representar a la CIAO, por medio de su Presidente o de algún otro miembro de la JD/CIAO, en reuniones o conferencias de orden mundial, regional o nacional, dedicadas a la agricultura orgánica o a actividades colaterales;

- h. Con la colaboración de la Secretaría Ejecutiva, elaborar estudios, proyectos de convenios y tratados interamericanos y otros documentos relativos a la agricultura orgánica en el continente;
- i. Examinar y aprobar el informe anual sobre las actividades de la CIAO elaborado por su Secretaría Ejecutiva;
- j. Presentar a la Asamblea General de la CIAO el informe anual de actividades de la CIAO;
- k. Presentar al Comité Ejecutivo el informe anual de actividades de la CIAO;
- l. Crear las comisiones técnicas y los grupos de trabajo que considere necesario, determinando el programa de trabajo de los mismos;
- m. En el marco de los objetivos de la CIAO, planificar y coordinar las actividades interamericanas de su alcance, relativas a la agricultura orgánica;
- n. Examinar y aprobar el Plan de Trabajo de la CIAO y el proyecto de presupuesto elaborado por su Secretaría Ejecutiva asegurando la mayor economía posible, pero teniendo en cuenta la obligación de la CIAO de lograr resultados satisfactorios en sus programas de trabajo;
- o. Presentar para consideración y aprobación de la CIAO, en la Reunión Ordinaria de su Asamblea, el Plan de trabajo y presupuesto para su operación;
- p. Velar por el cumplimiento del Plan de Trabajo y presupuesto de la CIAO aprobado por la Asamblea.
- q. Gestionar y apalancar recursos financieros para el sostenimiento de la entidad.
- r. Gestionar adecuadamente el cumplimiento de los compromisos de los miembros y el pago de las cuotas.

Artículo 18: Reuniones y Sede de la Junta Directiva

1. La JD/CIAO celebrará una Reunión Ordinaria todos los años de forma presencial o virtual, preferentemente en el país donde se llevará a cabo la Reunión Ordinaria de la Asamblea. Dicha reunión podrá llevarse a cabo dos días antes de la Reunión Ordinaria de la Asamblea.
2. La JD/CIAO podrá celebrar reuniones extraordinarias, presenciales o virtuales, de acuerdo con las necesidades existentes y la disponibilidad de recursos. El/la Secretario/a Ejecutivo/a convocará las reuniones extraordinarias a la solicitud del Presidente de la JD/CIAO o a la solicitud escrita de dos o más miembros.

Artículo 19: Quórum

El quórum necesario para la celebración de una reunión de la JD/CIAO estará constituido por más de la mitad de sus Miembros. Para efectos de constituir el quórum, la participación del miembro de la Junta Directiva nombrado por el IICA no se tomará en consideración.

Artículo 20: Votaciones

1. En las deliberaciones de la JD/CIAO, cada miembro tendrá un voto y sus decisiones se adoptarán por mayoría simple.
2. No se procederá a ninguna votación en una reunión de la JD/CIAO a menos que se satisfagan los requisitos de quórum correspondiente y a menos que los miembros de la JD/CIAO hayan sido debidamente notificados con antelación a la reunión.

3. Cuando sea necesario decidir sobre asuntos urgentes y la JD/CIAO no esté sesionando, se puede recurrir al procedimiento de votación por correspondencia, o por medio electrónico. En este caso, a la solicitud escrita del Presidente de la JD/CIAO o a la solicitud de dos o más de sus miembros, por medio de una petición firmada por ellos, el/la Secretario/a Ejecutivo/a transmitirá a los miembros de la JD/CIAO la información relativa al asunto que motive la consulta, incluyendo una proposición sobre el particular. Al mismo tiempo, solicitará el voto de los miembros y les informará acerca de la fecha límite para la recepción de los votos por correspondencia, o por medio electrónico. Al expirar el plazo fijado, el/la Secretario/a Ejecutivo/a computará los votos, certificará el resultado, y lo comunicará a los miembros de la JD/CIAO.

CAPÍTULO CUARTO: LA SECRETARIA EJECUTIVA.

Artículo 21: Objetivos y funciones

1. La Secretaría Ejecutiva es el órgano central, técnico, administrativo y ejecutivo permanente de la CIAO. Coordinará los servicios técnicos, administrativos y ejecutivos necesarios para cumplir las decisiones de la Asamblea de la CIAO, la JD/CIAO, y desempeñará las funciones que le asignen dichos órganos.
2. La Secretaría Ejecutiva de la CIAO, será ejercida por la Dirección General del IICA; y se fundamentará por la suscripción de un Acuerdo General de Cooperación entre la CIAO y el IICA, que le permita a la CIAO operar en el ámbito interamericano y que le brinde soporte técnico y administrativo para su funcionamiento, en el marco de las competencias y capacidades que el IICA pueda asumir.

Artículo 22: El/la Secretario/a Ejecutivo/a de la CIAO

En Consulta con la JD/CIAO, el Director General del IICA nombrará al/a la Secretario/a Ejecutivo/a de la CIAO quien tendrá las siguientes funciones:

- a. Realizar las tareas institucionales, técnicas y administrativas que se encomiende a la Secretaría y coordinar los servicios administrativos proporcionados por dicha Secretaría;
- b. Preparar y presentar la propuesta de Plan de Trabajo Anual y su presupuesto en primera instancia para consideración y aprobación de la JD/CIAO y a la Asamblea de la CIAO para su aprobación final.
- c. Asistir en la coordinación y colaborar en la ejecución de los planes de trabajo de los grupos de trabajo que establezca la Asamblea de la CIAO y la JD/CIAO;
- d. Realizar los preparativos para la celebración de las Reuniones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea de la CIAO y de la JD/CIAO;
- e. Verificar las credenciales de los participantes a las Asambleas de la CIAO y JD/CIAO, y asegurar que las actas y resoluciones de las reuniones de estos órganos cumplen con los requisitos de forma y estilo del IICA;
- f. Elaborar informes anuales sobre la situación de la agricultura orgánica con la información suministrada por las Autoridades Competentes miembros de la Comisión, y otra que considere pertinente;
- g. Elaborar un informe anual sobre las actividades llevadas a cabo por la CIAO;
- h. Desempeñar sus funciones de conformidad con los reglamentos y otras normas del IICA y de la CIAO.
- i. Realizar el seguimiento de los acuerdos y compromisos alcanzados en las reuniones y sesiones ordinarias, extraordinarias y otras, que mantenga la JD/CIAO, Asamblea, comités, grupos de trabajo y otros.

- j. Proponer y/o preparar temas para el trabajo anual de la Comisión.
- k. Apoyar la gestión de los recursos necesarios para el cumplimiento del plan de trabajo de la Asamblea y/o la JD/CIAO con el IICA, otros organismos de cooperación, instituciones y/o países cooperantes afines a los intereses de la CIAO.
- l. Darle sustento jurídico a la captación de las contribuciones de los países miembros de la CIAO.

Artículo 23: Servicios de Secretaría

De acuerdo con la asignación de fondos en el programa presupuesto del IICA, el Director General del IICA proporcionará a la CIAO los servicios de Secretaría Ejecutiva y de otra índole, necesarios para el cumplimiento de los objetivos establecidos en el Artículo 3.

CAPÍTULO QUINTO: RECURSOS DE LA CIAO.

Artículo 24: Fuentes de financiamiento de la CIAO

Los recursos principales de la CIAO provendrán de:

- a. Fondos provenientes de las cuotas anuales aportadas por los Estados Miembros para sufragar las actividades aprobadas por la Asamblea de la CIAO cuyo monto y forma de depósito queda determinado en el Reglamento Operativo de la CIAO.
- b. Fondos provenientes de los Estados Miembros de la CIAO para sufragar los gastos de sus representantes y de las actividades de su competencia;
- c. Fondos provenientes del IICA para sufragar las actividades relacionadas con el Artículo 23 de este Estatuto
- d. Aportes, donaciones y contribuciones específicas de organismos de cooperación técnica y financiera.
- e. Aportes, donaciones y contribuciones específicas de instituciones y personas naturales y jurídicas;
- f. Aportes, donaciones, y contribuciones de los países anfitriones y otros para sufragar los costos de las Reuniones.

La administración y contabilidad de estos fondos específicos se llevará a cabo de conformidad con el Reglamento de la Dirección General y con el Reglamento Financiero del IICA.

Artículo 25: Otros Recursos

Los Estados Miembros de la CIAO y otras instituciones podrán canalizar y ofrecer otros recursos, materiales, instalaciones, y equipos, así como personal temporalmente asignado a la Secretaría Ejecutiva mediante pasantías y servicios profesionales de apoyo.

CAPÍTULO SEXTO: IDIOMAS OFICIALES Y DE TRABAJO.

Artículo 26: Idiomas

De acuerdo con la disponibilidad de recursos, y de resultar necesario, en las reuniones se ofrecerán servicios de interpretación y traducciones de documentos pertinentes.

CAPÍTULO SÉPTIMO: DISPOSICIONES GENERALES REFERENTES AL ESTATUTO Y AL REGLAMENTO.

Artículo 27: Normas reguladoras

La CIAO se regirá por el presente Estatuto, por su Reglamento en el caso de que se adopte, y por las resoluciones pertinentes de la JIA y del Comité Ejecutivo del IICA.

Artículo 28: Modificaciones

El presente Estatuto, aprobado por el Comité Ejecutivo, ad-referéndum la JIA, podrá ser modificado solamente por la JIA o el Comité Ejecutivo del IICA, a su iniciativa propia o a solicitud de la CIAO.

Artículo 29: Reglamento de la CIAO

1. La CIAO podrá adoptar su Reglamento, siempre y cuando esté en conformidad con el presente Estatuto. Si se adopta un Reglamento, el/la Secretario/a Ejecutivo/a lo presentará al Comité Ejecutivo del IICA para su información.
2. Cuestiones procesales sobre la Asamblea no previstos en este Estatuto o en su Reglamento, en el caso que sea adoptado, será resuelto por la Asamblea. Cuestiones procesales sobre la JD/CIAO no previstos en este Estatuto o un Reglamento, en el caso que sea adoptado, será resuelto por la JD/CIAO.

Artículo 30: Entrada en vigor y duración

1. El presente Estatuto entrará en vigor en la fecha de su aprobación por parte del Comité Ejecutivo, ad-referéndum de la aprobación de la JIA.
2. La CIAO y su Estatuto durará por un periodo indefinido y podrá ser extinguida por resolución del Comité Ejecutivo, ad-referéndum